

«Fallamos: Que, con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil setecientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y cuatro interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Vicente Antón Martínez, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se denegó la marca solicitada "Suave Andar Platino", habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11323 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.772, promovido por don Jaime Velasco Gómez, contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.772, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jaime Velasco Gómez, contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1970, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, en nombre de don Jaime Velasco Gómez, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto concedió el modelo de utilidad número ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y cuatro, que tiene por objeto un protector higiénico para tapas de inodoros; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11324 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.769, promovido por «J. W. S. Nominee Company Limited», contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.769, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «J. W. S. Nominee Company Limited», contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "J. W. S. Nominee Company Limited" contra la resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de once de mayo de mil novecientos setenta y uno, que, en trámite de reposición, concedió el registro de la marca número quinientos veintiocho mil trescientos

cincuenta y tres, "Silkwol", de la clase veinticuatro del "Nomenclátor Oficial", para distinguir "colchas y tapetes y artículos textiles", debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11325 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 133/76, promovido por «Material de Aireación, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 133/76, interpuesto por «Material de Aireación, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1975; se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo número ciento treinta y tres de mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador de los Tribunales don José María Bartáu Morales, en nombre y representación de la Entidad "Material de Aireación, S. A." (MASA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por el que se concedió el modelo de utilidad número ciento noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y uno, por "tubo para conducciones eléctricas perfeccionado", a don Juan Alberto Morales, cuya resolución fue confirmada en reposición en forma presunta, debemos anular y anulamos todas las actuaciones practicadas en el expediente administrativo con posterioridad a la omisión del preceptivo informe de la Asesoría Técnica del Registro, y, por ende, el acuerdo de concesión dictado, así como su confirmación presunta, manteniéndose, en consecuencia, las actuaciones administrativas anteriores al momento en que se cometió dicha infracción; y sin que se haga pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas.

A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11326 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 291/76, promovido por «José Llambes Soterias y Llambes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 291/76, interpuesto por «José Llambes Soterias y Llambes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1975, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "José Llambes

Soteras y Llambes, S. A." y, por no estar ajustados a derecho, anulamos el acuerdo de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, denegatorio de la marca "Bot", número seiscientos cuarenta y cinco mil cincuenta, así como el de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto, y, en su lugar, declaramos que dicha marca debe ser otorgada, para amparar los artículos ya enumerados en la presente; no hacemos una expresa imposición de costas; y firme que sea esta sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11327 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 279/75, promovido por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 279/75, interpuesto por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Antonio Gallardo, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial publicado en el "Boletín Oficial" de uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y contra el de la denegación tácita del recurso de reposición, por los que se concedió la marca número quinientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y nueve a "Shering A. G. Ultradilan", y no hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11328 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 289/74, promovido por «Avón Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 289/74, interpuesto por «Avón Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de la Entidad "Avón Benelux, S. A.", antes denominada "Avón Cosmetics, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, y la que tácitamente denegó el recurso de reposición contra la misma, que denegaron la protección en España de la marca internacional denominada "Silent Woods", número trescientos cincuenta mil ochocientos veintinueve, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso expresado, por ser contraria a derecho la resolución recurrida, anulamos dicha resolución y declaramos ser procedente en España la protección

de la citada marca internacional; y sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11329 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 864/74, promovido por «Ramsey Corporation», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 864/74, interpuesto por «Ramsey Corporation», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad "Ramsey Corporation" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que denegó el registro de la patente de invención número trescientos ochenta y siete mil cinco, por "perfeccionamientos introducidos en un método para recubrir artículos utilizando una técnica de pulverización de chorro de plasma", y contra el acuerdo tácito que desestimaba, por silencio administrativo, el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados acuerdos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11330 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 195/75, promovido por «Synthelabo, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de abril de 1973 y 3 de diciembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 195/75, interpuesto por «Synthelabo, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de abril de 1973, y 3 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurraa, en nombre y representación de "Synthelabo, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y tres y tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se denegó la concesión en España de la marca internacional número trescientos ochenta y un mil trescientos ochenta y ocho, "Vadilax", debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los referidos acuerdos, reconociendo el derecho de la Sociedad recurrente a la concesión en España de dicha marca internacional, y condenando a la Administración demandada a la referida concesión. Todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien